



NACIONAL



DISPOSICIÓN 84/2012
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN (S.P.R.y F.)

Incorpórese el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV), al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Del: 07/11/2012; Boletín Oficial 14/11/2012.

VISTO el Expediente N° 2002-15668/12-3 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales N° [450](#) de fecha 7 de abril de 2006, [Resolución N° 1922](#) de fecha 6 de Diciembre de 2006 y [Resolución N° 1342](#) de fecha 10 de Octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

El Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización dispone:

Artículo 1°.- Incorpórese el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV), al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° [450/2006](#), [1922/06](#), [1342/07](#) y disposiciones complementarias.

Art. 2°.- El COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) será inscripto como entidad evaluadora de las residencias de CIRUGIA CARDIOVASCULAR, CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA y CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Andrés J. Leibovich, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)